

LEY N.º 4599

MULTAS A LOS PROPIETARIOS DE MINAS QUE NO PAGUEN OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los propietarios de minas multadas que antes del 31 de diciembre de 1922 abonen las contribuciones que aquellas hayan devengado, pagarán como multa el diez por ciento de la cantidad que por este concepto corresponda, según el artículo 1o. de la ley N. 1435.

Artículo 2o.—Los propietarios de minas que no efectuaran el pago en el plazo indicado en el artículo anterior, podrán verificarlo en el primero o segundo semestre de 1923, abonando, en tal caso, además de la totalidad de las contribuciones devengadas hasta el monto de realizar el pago, los recargos siguientes:

a).—Los que adeuden un semestre en 31 de diciembre de 1922, dos soles, cincuenta centavos, o cinco soles por pertenencia, según hicieren el pago en el primero o segundo semestre de 1923.

b).—Los que adeuden dos semestres en la indicada fecha: cinco soles o siete soles cincuenta centavos por pertenencia, según hicieren el pago en el primero o segundo semestre de 1923.

c).—Los que adeuden tres o mas semestres en la misma fecha, pagarán siete soles cincuenta centavos o diez soles por pertenencia, según lo hicieren en el primero o en el segundo semestre de 1923, siempre que el 31 de diciembre de 1922 hubiesen abonado un semestre de contribución con la multa de diez por ciento a que se refiere el artículo 1o. de la ley N. 1435.

Las minas que al 31 de diciembre de 1923, adeudaran tres o mas semestres, aparecerán como denunciabiles en el alcance correspondiente al segundo semestre de ese año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

Lauro A. Curletti.